	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 051

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL INTERCAMBIO ACADÉMICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES, DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS ACTUALIZA Y UNIFICA LA NORMATIVA DE INTERCAMBIO ACADÉMICO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 de la Ley 30 de 1992, establece que el Consejo Académico es el máximo ente académico de la Universidad y que por lo tanto puede decidir sobre las condiciones en la que se deben desarrollar las actividades académicas, en armonía con las facultades que le otorga el Acuerdo 001 de 1994 (Estatuto General) expedido por el Consejo Superior Universitario.

Que el Acuerdo 004 de 2007 del Consejo Superior Universitario establece los principios misionales de la Institución: Autonomía, Integración Cooperación, Excelencia Académica, Conocimiento y Sostenibilidad, Responsabilidad, Dignidad, Eficiencia y Transparencia.

Que la Universidad Popular del Cesar ha venido desarrollando diversos programas de cooperación científica, académica y cultural con instituciones de educación superior del país y del exterior.

Que la Universidad Popular del Cesar tiene convenios de cooperación vigentes con instituciones de educación superior y que es necesario respetar los términos en ellos señalados.

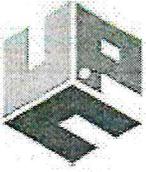
Que mediante Acuerdo 021 del 28 de julio de 2009 se reglamentó el intercambio académico de estudiantes de pregrado de la Universidad Popular del Cesar realizados por medio de convenios de cooperación académica firmados con instituciones de educación superior del país y del exterior.

Que el Consejo Académico considera importante estimular el buen rendimiento de los estudiantes a través de jornadas de movilidad académica e investigativa con instituciones del país y del exterior.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico en la sesión de 14 de septiembre del 2022.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN. La Universidad Popular del Cesar, asume el intercambio académico como toda actividad de índole académica (asignatura, práctica académica y/o formativa, pasantía, trabajo de investigación, actividades culturales y artísticas) que implique movilidad presencial y/o virtual realizada por estudiantes, de la Universidad Popular del Cesar como parte de los planes de

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 051

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL INTERCAMBIO ACADÉMICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES, DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

estudio conducentes a la obtención del título profesional, dentro del marco de convenios de cooperación interinstitucional existentes entre la Universidad Popular del Cesar (Universidad de origen) y otras instituciones de educación superior del país o del exterior (Universidad de destino).

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS PARA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

Para que sean aprobadas las solicitudes de movilidad académica de tipo presencial y/o virtual para estudiantes de pregrado y postgrado se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado, al menos, el 40% del total de los créditos académicos del Programa en el cual se encuentra matriculado.
- b. Tener un promedio académico acumulado igual o superior a 3.7 sobre 5.0 o su equivalente.
- c. No tener sanciones académicas vigentes al momento de presentar la solicitud de intercambio, ni por el período que permanecerá en la Universidad de destino.
- d. No tener ni haber tenido sanciones disciplinarias.
- e. Que el Consejo de Facultad al que está adscrito el programa que cursa el estudiante, considere conveniente el intercambio.
- f. Que el estudiante asuma el compromiso de aceptar el apoyo económico que otorga la Universidad Popular del Cesar acorde con la vigencia de la disponibilidad presupuestal.
- g. Cumplir los requisitos que la Universidad Popular del Cesar y los programas académicos exijan en su reglamentación.
- h. Que exista un convenio de cooperación interinstitucional vigente, firmado entre la Universidad Popular del Cesar y la Universidad de destino.

Parágrafo 1: Aquellos estudiantes a los que les resten 10 créditos académicos o menos para culminar su respectivo plan de estudios, quedarán inhabilitados para solicitar procesos de movilidad académica nacional o internacional.

Parágrafo 2: En el caso de movilidad entrante, se aplicarán las equivalencias que correspondan de acuerdo a la normatividad y los reglamentos *aplicables a la institución extranjera.*

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 051

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL INTERCAMBIO ACADÉMICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES, DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR INTERCAMBIO ACADÉMICO. Los estudiantes de pregrado y postgrado interesados en participar en un intercambio académico, deberán solicitarlo mediante oficio al Consejo de Facultad o Consejo de programa al cual está adscrito el Programa y/o Departamento donde pertenece el (la) interesado(a), sustentando su petición e incluyendo el *Formato de Solicitud de Intercambio Académico* debidamente diligenciado, el cual hace parte de este acuerdo junto con la hoja de vida académica del (de la) interesado(a).

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN: Para los estudiantes, el intercambio académico se concederá por un (1) periodo académico en el marco de un mismo convenio y hasta por dos (2) periodos en diferentes convenios, siempre y cuando no exceda el número de créditos permitidos según el presente acuerdo.

Parágrafo 1: Si el estudiante está interesado en mantener el intercambio académico durante el periodo siguiente al inicialmente solicitado, deberá diligenciar un nuevo *Formato de Solicitud de Intercambio Académico* y obtener la autorización del Consejo de Facultad o del Consejo de programa en la Universidad Popular del Cesar y de la Universidad de destino. El Consejo de Facultad o Consejo de Programa deberá tener en cuenta el rendimiento del estudiante y la conveniencia de las nuevas equivalencias solicitadas.

Parágrafo 2: Aquellos estudiantes de pregrado y postgrado que soliciten prórroga de la duración del intercambio, la Universidad Popular del Cesar podrá conceder la prórroga, pero no se otorgará recursos para el período adicional.

ARTÍCULO QUINTO: NÚMERO DE CRÉDITOS. El número de créditos aplica solo para estudiantes de pregrado y postgrado. Cuando el intercambio académico se realice con una Institución de Educación Superior cuya sede se encuentra ubicada en una ciudad diferente a la sede de la Universidad Popular del Cesar donde se encuentra matriculado el estudiante, será el Consejo de Facultad del programa quien determine la carga académica que debe cursar el estudiante en la Universidad de destino, velando siempre por el óptimo aprovechamiento académico de la experiencia.

Parágrafo 1: Un estudiante podrá obtener hasta un máximo del 20% de créditos académicos de su plan de estudios mediante convenios de cooperación interinstitucional.

Parágrafo 2: El número mínimo de créditos para cada movilidad realizada por estudiantes de pregrado será de 6 créditos académicos homologables a su regreso y 3 créditos académicos para estudiantes de postgrado.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 051

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL INTERCAMBIO ACADÉMICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES, DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ARTÍCULO SEXTO: TRÁMITES PARA APROBACIÓN DE INTERCAMBIO ACADÉMICO.

- a. Cada Jefe/Director/Coordinador de Programa y /o Departamento evaluará las solicitudes de intercambio académico que presentan los estudiantes; quién debe ser particularmente cuidadoso de los requisitos de las asignaturas del plan de estudios que solicita cursar cada estudiante con el fin de aprobar las equivalencias que más convengan en cada caso.
- b. Si el Jefe/Director/Coordinador de Programa y /o Departamento acepta y autoriza las equivalencias solicitadas, las remitirá mediante oficio ante el Consejo de Facultad o Consejo de Programa con su respectivo concepto.
- c. El Consejo de Facultad y/o Consejo de Programas respectivo, aprobará las solicitudes enviadas por el Jefe/Director/Coordinador de Programa y /o Departamento y enviará la respuesta a cada interesado; asimismo notificará a la Oficina de ORPI para proceder con la postulación y/o presentación institucional del estudiante ante la Universidad de destino.
- d. Contra la decisión del Consejo de Facultad o Consejo de Programa procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico.

Parágrafo 1: Todo proceso y procedimiento concerniente a la movilidad, gestión documental de los postulados, oficialización de postulaciones y presentación institucional de estudiantes ante las distintas Universidades de destino, son responsabilidades que recaerán exclusivamente en la Oficina de ORPI.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRO DE ASIGNATURAS. Una vez aceptado el intercambio por la Universidad de destino, es responsabilidad del estudiante, inscribir las asignaturas a cursar por el convenio en la Universidad de destino.

Parágrafo 1: Si por causas debidas a la Universidad de destino, el estudiante no puede cursar alguna asignatura de las aprobadas en el formato de solicitud de intercambio académico, deberá notificar antes de finalizar la segunda semana de clases a su respectivo Jefe/Director/Coordinador de Programa y/o Departamento para que éste le autorice la inscripción de otra asignatura ó la cancelación del intercambio; novedad que debe ser informada por el Jefe/Director/Coordinador de Programa y/o Departamento a la Oficina de ORPI y al Consejo de Facultad o Consejo de Programa, de manera inmediata y por escrito.

ARTÍCULO OCTAVO. REGISTRO DE NOTAS PARA ESTUDIANTES. Las notas obtenidas por los estudiantes de la Universidad Popular del Cesar en otras instituciones derivadas del intercambio académico nacional e internacional, deben ser enviadas por las instituciones de destino a la Oficina de ORPI.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 051

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL INTERCAMBIO ACADÉMICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES, DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Cada estudiante deberá solicitar por escrito el estudio y homologación de las asignaturas cursadas en la movilidad académica ante el Consejo de Facultad o Consejo de Programa que dirige su Programa académico, quien avalará las calificaciones y las remitirá a la Oficina de ORPI.

El Centro de Admisiones, Registro y Control Académico - CARCA realizará el proceso de homologación y registro de las notas entregadas en el sistema, con el visto bueno del Comité de Internacionalización de la Oficina de ORPI.

ARTÍCULO NOVENO: RETORNO DE ESTUDIANTES: La calidad de estudiante se oficializará una vez terminado el proceso de homologación; desde la Oficina de ORPI para el Consejo de Facultad o Consejo de Programa.

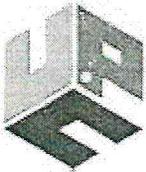
ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA DE ASIGNATURAS DURANTE EL INTERCAMBIO. El estudiante de la Universidad Popular del Cesar a quien le haya sido aprobado un intercambio académico y repruebe una (1) de las asignaturas, deberá cursar la asignatura equivalente en la sede en donde esté matriculado y no podrá solicitar nuevos intercambios en el programa que esté cursando.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMISIÓN DE NOTAS A OTRA INSTITUCIÓN. En caso de movilidad entrante, las notas obtenidas mediante intercambio académico por estudiantes de una institución diferente a la Universidad Popular del Cesar, serán certificadas por el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico - CARCA, avaladas por el Consejo de Facultad que recibe al estudiante y enviadas a la Oficina de ORPI para que esta las remita oficialmente a la institución de origen del estudiante, en el país o en el exterior.

Parágrafo 1: Los estudiantes de movilidad entrante tendrán como fecha límite, la culminación del semestre académico para solicitar su certificado de notas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES Y PROFESORES DE OTRAS INSTITUCIONES. Los estudiantes y profesores provenientes de otras instituciones de educación superior del país o del exterior, que en el marco de un convenio de cooperación interinstitucional desarrollan actividades académicas en la Universidad Popular del Cesar, tienen los mismos deberes mencionados en el reglamento estudiantil vigente, además de los siguientes:

- a. Acatar los estatutos y reglamentos de la Universidad Popular del Cesar y los términos del respectivo convenio.
- b. Los estudiantes deberán participar en las actividades de índole académica y presentar las pruebas de evaluación previstas dentro de las asignaturas en las cuales fue aceptado.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 051

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL INTERCAMBIO ACADÉMICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES, DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE OTRAS INSTITUCIONES. Los estudiantes de otras instituciones de educación superior del país o del exterior, que en el marco de un convenio de cooperación interinstitucional desarrollan actividades académicas en alguna sede de la Universidad Popular del Cesar, tienen los siguientes derechos:

- a. Certificado de la calificación obtenida en las pruebas de evaluación previstas en las asignaturas en las cuales fue aceptado.
- b. Carné digital para estudiantes. La Oficina de ORPI solicitará ante la oficina competente, tramitará la expedición del carné y/o cualquier otro mecanismo de control de ingreso establecido en la Universidad Popular del Cesar, a fin de que acredite dicha condición, el cual deberá portar mientras se encuentren en el campus.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES: Todo estudiante que realice proceso de movilidad académica nacional e internacional deberá fungir como embajador de su identidad cultural como habitante de la Costa Caribe Colombiana y estudiante de la Universidad Popular del Cesar, exaltando las bondades y riquezas de su lugar de procedencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL. Todo lo relacionado con propiedad intelectual derivado de procesos de investigación de los estudiantes en cualquier modalidad, debe regirse por lo establecido en el convenio de cooperación existente entre las instituciones o, en su defecto, por lo dispuesto en las leyes nacionales y en los estatutos de la Universidad Popular del Cesar vigentes.

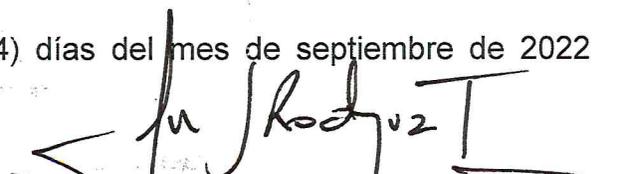
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA. Las disposiciones del presente acuerdo aplican a todos los convenios de cooperación académica que suscriba o renueve la Universidad Popular del Cesar con instituciones de educación superior del país y del exterior.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las contempladas en el *Acuerdo 020 y Acuerdo 021 del 8 julio de 2009*.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2022


RÓBER ROMERO RAMÍREZ
Presidente


LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ TORRES
Secretario